

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 001

Viedma, 30 ABR 2021

VISTO, el Expediente N° 1299/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 27°, inciso vii del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, establece que es competencia del CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA aprobar las convocatorias a la presentación de Programas y Proyectos de Investigación y Creación Artística.

Que la Resolución CSICADyTT N° 007/2019 estableció las Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PI) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que el desarrollo de investigación en el área de la Salud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO es incipiente y que resulta necesario fortalecer la investigación en las carreras Licenciatura en Kinesiología y Fisiatría, Licenciatura en Nutrición, Medicina Veterinaria, Odontología y Medicina.

Que se considera estratégico habilitar la ventanilla permanente para la presentación de Proyectos de Investigación en el Área de Salud (PI-AS VP) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada el día 30 de abril de 2021 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13°, del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 06 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la ventanilla permanente para la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica en el Área de Salud (PI-AS VP UNRN) para fortalecer las carreras de Ciencias de la Salud, enmarcadas en el Artículo 43° de la Ley de Educación Superior, de acuerdo las Bases establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que se habilitará un monto global de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), para proyectos que inicien ejecución en el año 2022.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO será la administradora de los proyectos, para lo cual se habilitarán cuentas bancarias *ad-hoc* para los responsables de los fondos.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el monto máximo de cada proyecto y el Instructivo de Gastos, serán fijados mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la ventanilla que se habilita estará destinada a proyectos en las siguientes líneas de investigación sugeridas.

5.1.- Enfermedades zoonóticas

5.1.1.- Hidatidosis

5.1.2.- Hantavirus

5.1.3.- Triquinosis y otras enfermedades zoonóticas

5.2.- Procesos salud-enfermedad-atención-cuidado:

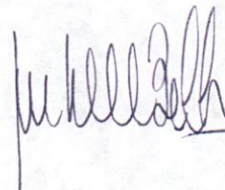
5.2.1.- Cronicidad avanzada y enfermedades amenazantes para la vida,

5.2.2.- Enfermedades endémicas y patologías prevalentes.

5.2.3.- Medicina integrativas, medicinas tradicionales y medicina de pueblos indígenas.

- 5.2.4.- Desigualdad y ciudadanía.
- 5.2.5.- Epidemiología.
- 5.2.6.- Seguridad y soberanía alimentaria.
- 5.3.- Formación de profesionales de la salud:
 - 5.3.1.- Sesgos de género, clase, etnias, discapacidades y otros.
 - 5.3.2.- Pedagogías de aprendizaje en ciencias de la salud basado en problemas, narrativas y otras modalidades.
- 5.4.- Gestión en salud colectiva:
 - 5.4.1.- Intervenciones intersectoriales.
 - 5.4.2.- Organización de sistemas y servicios de salud.
 - 5.4.3.- Gestión y ciudadanía.
 - 5.4.4.- Participación comunitaria.
- 5.5.- Aplicación de Kinesioterapia, Kinefilaxia y Fisioterapia.
- 5.6.- Alimentos y Salud, Nutrición clínica, Dietoterapia del adulto y del niño, madres embarazadas, Nutrición Deportiva y Nutrición en la salud pública.
- 5.7.- Optimización de la calidad de vida a través del componente salud bucal de la población.
- 5.8.- Correlación entre enfermedades sistémicas y el estado de Salud Bucal.
- 5.9.- Enfermedades sistémicas relacionadas con alteraciones dentarias, periodontales y craneofaciales.
- 5.10.- Microbiología estomatológica y control de infecciones.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente por
DEL BELLO Juan Carlos
Motivo: RECTOR -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
RÍO NEGRO
Fecha: 2021.04.30 12:38:54
-03'00'

**Bases para la presentación de Proyectos de Investigación Científica
y Tecnológica en el Área de la Salud en Ventanilla Permanente de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

PI-AS VP UNRN

ARTÍCULO 1°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) habilita la ventanilla permanente para la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica en el Área de Salud (PI-AS VP UNRN) para la adjudicación de subsidios a sus docentes para ser ejecutados en el ámbito de la UNRN.

ARTÍCULO 2°.- Los proyectos podrán tener una duración de hasta TRES (3) años según el siguiente criterio:

- Hasta DOS (2) años de duración en aquellos en los que el/la director/a del proyecto posea carácter de docente interino/a.
- Hasta TRES (3) años de duración en aquellos en los que el Director del proyecto revista el carácter de docente regular.

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos se presentarán en idioma español completos en formato electrónico, a través de SIGEVA-UNRN. De ser requerida la presentación impresa deberá ser entregada en las Secretarías de Investigación de la Sede donde se desarrolla el proyecto y siempre que las condiciones sanitarias así lo permitieran. Las Secretarías de Sede verificarán el cumplimiento de los requisitos formales, y que la documentación y que los CV cargados en SIGEVA-UNRN estén completos.

La Comisión Asesora ad-hoc de la SICADyTT, será la responsable de la admisión de los proyectos.

ARTÍCULO 4°.- Las consultas podrán hacerse por correo electrónico a la cuenta de la Secretaría de Investigación de la Sede en la que se lleve a cabo el proyecto.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos la presentación deberá contener:

- 5.1- La carátula generada por el sistema, debidamente firmada por el/la Secretario/a de Investigación de la Sede que corresponda, constituye un aval a las/los integrantes del proyecto y a la dedicación que se prevé para

cada una/o. En los casos en que no exista esa figura o la misma no esté disponible por causas de fuerza mayor, deberá llevar la firma de /la Vicerrector/a de la Sede donde se lleve a cabo el proyecto. En caso de que el proyecto tenga integrantes de más de una Sede, será suficiente la firma de las autoridades de una de las Sedes, con envío de aval del responsable de la otra Sede involucrada, por correo electrónico a la cuenta de la SICADyTT.

- 5.2- Los formularios de presentación requeridos con los datos del proyecto debidamente cumplimentados y firmados.
- 5.3- El aval a investigadoras/es externas/os.
- 5.4- Solicitud de concurrencia.
- 5.5- Solicitud de co-dirección.
- 5.6- Autorización de dirección externa, cuando correspondiera.

La falta de la documentación solicitada en el presente artículo, implicará la no admisión del proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Las presentaciones se fundarán, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento científico y tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables.

ARTÍCULO 7°.- Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados esperados, generen impactos ambientales desfavorables, no respeten las normas de bioética vigentes o sean discriminatorios respecto de etnia, religión, nacionalidad, condición social, identidad sexual o de género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

ARTÍCULO 8°.- Salvaguardia Ética y Ambiental: atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un proyecto de investigación presentado a la UNRN ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos pudiera afectar los derechos humanos o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar las

previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, enmarcándose en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25.675).

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Resolución 1480/2011 del Ministerio de Salud de la Nación, Disposición ANMAT N° 6677/2010 así como sus complementarias – e internacionales -Código de Núremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997. Cuando corresponda, se tendrá en cuenta la aplicación de la Resolución N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y SENASA. Asimismo, los proyectos deberán contemplar, cuando sea pertinente, la normativa nacional y provincial respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico, de biodiversidad y ambiental, según formulario que se provea.

El no cumplimiento de estos requisitos será causa suficiente para la no consideración y no financiación del proyecto.

De los Integrantes

ARTÍCULO 9°.- El equipo de trabajo del proyecto estará integrado por el/la director/a y el/la codirector/a cuando correspondiere, docentes de las carreras del área salud, concurrentes, pudiendo incorporar al mismo también investigadores/as y becarios/as del CONICET con lugar de trabajo en la UNRN, becarios/as de posgrado de la UNRN, estudiantes de la UNRN de grado (regulares con más del 50% del Plan de Estudio de la Carrera aprobado, siempre que la carrera tuviera egresados) y estudiantes de posgrado de la UNRN, técnicos indispensables, investigadoras/es externas/os a la UNRN y participantes externas/os a la UNRN.

Se procurará que los equipos estén integrados al menos por un 50% de mujeres y contemplen la presencia de integrantes con géneros no binarios.

ARTÍCULO 10°.- Son **concurrentes** las/os docentes con dedicación simple, parcial

o completa con perfil de docencia o perfil profesional.

Las/os concurrentes estarán protegidas/os de accidentes de trabajo por los seguros de la UNRN cuando realicen sus tareas de investigación y gozarán de todos los derechos y obligaciones que le competen a cualquier otro/a integrante del proyecto. La actividad del/a concurrente será en carácter *ad-honorem* y no generará ningún tipo de compromiso de la UNRN respecto a obligaciones ulteriores una vez finalizada.

ARTÍCULO 11°.- Son **investigadoras/es externas/os** quienes no posean cargo docente en la UNRN y tengan experiencia demostrable en investigación.

Son **participantes externas/os** quienes no posean cargo docente en la UNRN, no tengan experiencia en investigación y acrediten conocimientos técnico-profesionales y otros saberes pertinentes a los objetivos del proyecto de investigación.

Para ser incorporados/as en el proyecto, deberán contar con el aval de la institución en la cual tengan lugar de trabajo según formulario que se determine o acta acuerdo específica entre la UNRN y la Institución en la cual se desempeña el investigador/a participante.

Estas/os investigadoras/es externas/os y participantes externas/os serán incorporadas/os cuando su participación resulte imprescindible para cumplir con los objetivos del proyecto, con debida justificación del/la director/a del proyecto.

ARTÍCULO 12°.- Son **técnicas/os indispensables**, nodocentes de la UNRN y/o miembros de la Carrera de Personal de Apoyo del CONICET u otros organismos de ciencia y tecnología con lugar de trabajo en la UNRN, cuya tarea se desarrolle en el área del proyecto, con funciones no administrativas.

De la Dirección

ARTÍCULO 13°.- El/la **director/a** será responsable de los fondos recibidos de la UNRN o quien él/ella designe siempre y cuando sea docente o nodocente de la UNRN participante del proyecto. En caso de que el/la director/a sea externo/a, se especificará qué integrante del equipo, perteneciente a la UNRN tendrá la responsabilidad de la administración y rendición de los fondos. Para este caso, el/la

director/a adjuntará al proyecto una nota según el formulario que se provea.

ARTÍCULO 14°.- Podrán **dirigir y/o codirigir proyectos** quienes acrediten antecedentes equivalentes a la categoría III o superior del Programa de Incentivos, o sean investigadoras/es de CONICET con categoría de Adjunto hasta superior o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas como INTA, INTI y CNEA, entre otras.

Podrá admitirse también como directoras/es y/o co-directoras/es quienes no cuenten con los requisitos formales expresados precedentemente pero que acrediten esa capacidad. En este caso, deberán contar con autorización previa de la SICADyTT, la que se solicitará mediante nota fundada y con aval del/la Secretario/a de Investigación de la Sede, de corresponder. La solicitud será analizada en los términos de la Comisión *ad-hoc* Asesora de la SICADyTT y su respuesta será comunicada a el/la interesado/a de manera fehaciente.

Del cómputo de horas del PI-AS VP UNRN

ARTÍCULO 15°.- El/la director/a deberá sumar al menos una carga horaria de DIEZ (10) horas semanales.

ARTÍCULO 16°.- Las/os docentes con dedicación completa y las/os investigadoras/es de CONICET con cargo docente y lugar de trabajo en la UNRN y Becarios CONICET con lugar de trabajo en la UNRN, podrán computar hasta VEINTE (20) horas semanales dedicadas al proyecto.

Quienes trabajen en carácter de investigadores/as y/o becarios/as de posgrado en otras instituciones del sistema universitario científico y tecnológico, y medie un convenio específico entre la UNRN y la Institución respectiva relacionados al PI-AS VP UNRN, computarán hasta DIEZ (10) horas, lo que estará especificado en el convenio.

ARTÍCULO 17°.- Las/os docentes con dedicación parcial con perfil investigación podrán computar hasta DIEZ (10) horas semanales dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 18°.- Los/as técnicas/os indispensables podrán computar hasta DIEZ (10) horas semanales de su carga horaria.

ARTÍCULO 19°.- Los concurrentes computarán hasta CINCO (5) horas semanales, adicionales a su carga horaria.

ARTÍCULO 20°.- Los estudiantes de grado y de posgrado, computarán hasta CINCO (5) horas.

ARTÍCULO 21°.- La participación de Investigadoras/es externas/os y técnicas/os/ externas/os al proyecto no computará horas al PI-AS VP UNRN.

De las actividades

ARTÍCULO 22°.- Las actividades a realizar en el marco del proyecto por cada una/o de las/os participantes deberán ser explícitas, tanto en la presentación como en los informes de avance y finales.

ARTÍCULO 23°.- Las altas y las bajas de las/os integrantes en los proyectos, así como eventuales modificaciones en la carga horaria dedicada a los mismos o los cambios de roles, serán solicitadas excepcionalmente en el marco de las normativas vigentes.

Se aprobarán las bajas de los/las docentes investigadores/as siempre que no se comprometa la consecución de los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO 24°.- No se admitirán proyectos presentados por Directores, que incumplieron las obligaciones de presentación de informes de avance y final de proyectos que dirigieron previamente.

ARTÍCULO 25°.- Los PI-AS VP UNRN admitidos serán sometidos a la evaluación de al menos DOS (2) pares evaluadoras/es, procurando que sean UNA (1) mujer y UN (1) hombre, quienes deberán expedirse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Contenido de conocimiento científico y/o tecnológico del proyecto.
- Coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- Capacidad científica y/o tecnológica de los/las integrantes del proyecto y antecedentes del/la director/a del proyecto.
- Consolidación científica y/o tecnológica del grupo.

- Coherencia y justificación del presupuesto.
- Salvaguardia ética y ambiental

ARTÍCULO 26°.- Las/os pares se seleccionarán de:

- a) Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos.
- b) Organismos de ciencia, tecnología o que tengan carrera de investigador o similar.
- c) Áreas específicas de conocimiento aplicado y desarrollo tecnológico que por las características del proyecto sean los/as pares idóneos/as para valorarlo.
- d) Banco Único de Evaluadores del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).
- e) Investigadores CONICET

ARTÍCULO 27°.- La participación e identidad de las/os pares evaluadoras/es tendrá carácter confidencial.

ARTÍCULO 28°.- Para su aprobación, los proyectos deberán contar con al menos DOS (2) evaluaciones con puntaje mayor a SEIS (6) y no contar con ningún ítem con calificación menor a SEIS (6).

Los actos administrativos que resuelvan sobre la aprobación de los PI-AS VP UNRN y adjudicación de beneficios serán notificados de manera fehaciente a los/las directores/as de Proyectos.

Reconsideración

ARTÍCULO 29°.- Los actos administrativos serán susceptibles de ser recurridos únicamente mediante recurso de reconsideración ante el/la Rector/a, por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El plazo para la presentación del recurso será de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación del resultado de la evaluación de proyecto.

Plazos, financiación e informes

ARTÍCULO 30°.- Se presentarán DOS (2) informes, UNO (1) de medio término y

UNO (1) final, de acuerdo al cronograma establecido.

ARTÍCULO 31°.- El informe final del PI-AS VP UNRN especificará un detalle de la producción científico-tecnológica (resultados) y de los datos primarios generados, y deberá contener:

- el listado de la producción ya disponible en acceso abierto a través del repositorio digital de la UNRN indicando la fecha de depósito;
- el listado de la producción aún no disponible en acceso abierto, indicando en qué fechas que se estima su difusión en acceso abierto;
- una salida de impresión del repositorio donde conste de forma visible, además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad que medie la oficina técnica del repositorio. Cuando la producción científico-tecnológica y/o datos primarios estuvieran exceptuados del cumplimiento de la Ley N° 26.899, o haya sido excluido del repositorio por algún motivo previsto en las políticas del RID-UNRN vigentes., se deberá incluir en el informe final la debida justificación y el aval institucional.

ARTÍCULO 32°.- La administración de los proyectos estará a cargo de la SICADyTT.

La administración de fondos se gestionará a través de SAIPI. Una vez aprobado los PI-AS VP UNRN por Resolución Rectoral, se informará al Responsable de Fondo, cómo debe proceder.

ARTÍCULO 33°.- Con los fondos de los subsidios otorgados por la UNRN podrán financiarse únicamente los siguientes rubros:

1- Gastos de capital: equipamiento, bienes muebles durables e inventariables. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la UNRN. Reparación y modernización de equipos.

2 - Licencias: adquisición de licencias de tecnología (software), o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor.

3 - Bibliografía: en el caso de compras de bibliografía, ésta no debe estar accesible como suscripción en la Biblioteca Electrónica. Toda adquisición será

depositada en la biblioteca de la UNRN.

4 - Insumos: materiales, bienes y suministros consumibles. Por su naturaleza deben estar destinados al consumo final y su tiempo de utilización debe ser relativamente corto. El combustible se incluye en este inciso.

5 - Viajes y viáticos: viajes y viáticos en el país: Participación en congresos en los cuales exista una razón debidamente justificada, relacionada con el proyecto, para asistir al mismo (presentación de trabajos aprobados, exposiciones, etc.), gastos de viajes pertinentes al proyecto y debidamente proyectados en las actividades, viáticos de campaña y pasantías en otros centros de investigación estrictamente ligados al proyecto. Gastos de viajes en el exterior: debidamente autorizados según normativa vigente.

6 - Difusión y/o protección de resultados. Ej.: gastos para publicación de artículos, edición de libros, inscripción a congresos y/o reuniones científicas.

7 - Servicios de terceros: servicios de terceros no personales. A modo de ejemplo, arrendamiento de equipos, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y similares.

8 - Otros gastos: incluir, si es necesario, gastos a realizar que no fueron incluidos en otros rubros, por ejemplo becas. A modo de ejemplo, pago de beneficio económico a estudiantes o graduados/as por la dedicación al proyecto, becarios/as, pasantes, etc. La modalidad de selección, importe y forma de pago de la Beca será definida por la UNRN.

ARTÍCULO 34°.- Se podrán adquirir bienes de capital en forma conjunta entre dos o más proyectos. Dicha adquisición conjunta deberá ser contemplada en la justificación del subsidio y será considerada de modo positivo en la valoración general del proyecto.

ARTÍCULO 35°.- Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, ni suplementos, como tampoco a gastos de servicios públicos (luz, gas, etc.) ni a administración general de cualquier tipo.

ARTÍCULO 36°.- Todo proyecto que no haya presentado al menos una rendición de gastos dentro de los primeros SEIS (6) meses desde su inicio, será dado por

culminado, excepto que medie una adecuada justificación por la demora.

Derechos de propiedad intelectual, publicación y depósito en el Repositorio

Institucional

ARTÍCULO 37°.- Será responsabilidad del/la Director/a del PI-AS VP UNRN informar a la SICADyTT todo resultado generado en el marco de la actividad del proyecto, que deberá estar incluido en el informe parcial y en el informe final del proyecto.

Como resultado se entiende artículos publicados o aprobados para su publicación en revistas científicas y técnicas, capítulos de libros, libros individuales, ponencias y presentaciones en eventos científicos y académicos, obras musicales, obras de multimedia, imágenes fotográficas, croquis y planos, software y bases de datos, así como toda obra susceptible de ser considerada bajo los regímenes de propiedad intelectual según la reglamentación vigente en la República Argentina. Será responsabilidad del/la Director/a del proyecto comunicar a todos los miembros del equipo de investigación, colaboradores/as y /o coautores/as, las exigencias que establece la Ley N° 26.899.

ARTÍCULO 38°.- Las/os integrantes del PI-AS VP UNRN deberán suscribir los formularios de Cesión No Exclusiva de Derechos para el depósito en el RID-UNRN, previo al envío para publicación de los resultados.

La UNRN deberá figurar siempre en todo acto de comunicación pública o privada referida al PI-AS VP UNRN, como lugar de radicación del proyecto y entidad que lo financia. Asimismo, deberá figurar la denominación completa del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 39°.- La edición de libros con resultados de PI-AS VP UNRN que sean financiados, deberán ser tramitados a través del Área de Publicaciones de la UNRN, tanto para su publicación a través de la propia Universidad como para el caso de coediciones con otras casas editoriales.

Depósito en Repositorio Institucional

ARTÍCULO 40°.- De acuerdo a la Ley Nacional 26.899, las/os integrantes del PI-AS VP UNRN deberán depositar o autorizar expresamente el depósito en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la UNRN (RID-UNRN), de una copia de la versión final de datos primarios, documentos, libros y artículos -publicados o aceptados para publicación-, previo a la presentación de informe de avance o final.

Los datos de investigación deberán estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a CINCO (5) años del momento de su recolección, en el marco de la previsión de la ley de habeas data y del secreto estadístico.

Patentes y modelos industriales

ARTÍCULO 41°.- Los resultados obtenidos en el marco de la presente Convocatoria susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, excepto en aquellos casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos que originara la explotación de los resultados serán distribuidos entre las partes, de acuerdo con las resoluciones vigentes en la UNRN.